



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE YURA

ACUERDO DE CONCEJO MUNICIPAL N° 001-2025-MDY

Yura, 15 de enero de 2025.

POR CUANTO:

El Concejo Municipal Distrital de Yura en Sesión Ordinaria de fecha 15 de enero de 2025, ha acordado;

VISTOS: El Informe N° 00269-MDY-GM-GDUR-SGESLP/UF, del Encargado de la Unidad Formuladora, Informe N° 00032-2024-MDY-GM-GSC, de la Gerencia de Servicios a la Comunidad, Informe N° 00110-2024-MDY-GM-OGPP-OPMIYP, de la Oficina de Programación Multianual de Inversiones y Presupuesto, Informe N° 00287-2024-MDY-GM-GDUR-SGESLP/UF del Encargado de la Unidad Formuladora, Informe N° 00763-2024-OGAJ-MDY de la Oficina General de Asesoría Jurídica y Proveído N° 01039-2024-GM-MDY, el Despacho de Gerencia Municipal, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Estado en concordancia con el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, establece que los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, de acuerdo a lo establecido en el numeral 1.1 del artículo IV del Título Preliminar del TUO de la Ley N° 27444 Ley de Procedimiento General, se regula el Principio de Legalidad, el cual establece que "Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas";

Que, el artículo 41° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972 señala que los acuerdos son decisiones que toma el concejo, referidas a asuntos específicos de interés público, vecinal o institucional, que expresan la voluntad del órgano de gobierno para practicar un determinado acto o sujetarse a una conducta o norma institucional;

Que, el artículo 97° del Reglamento de la Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales, aprobado con Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA señala que por la afectación en uso sólo se otorga el derecho de usar a título gratuito un predio a una Entidad para que lo destine al uso o servicio público y excepcionalmente para fines de interés y desarrollo social. Las condiciones específicas de la afectación en uso serán establecidas en la Resolución que la aprueba o en sus anexos de ser el caso.

Que, la Ley N° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales, según su Texto Único Ordenado aprobado con Decreto Supremo N° 019-2019-VIVIENDA y cuya aplicación alcanza a los Gobiernos Regionales, Gobiernos Locales, Proyectos y Programas del Estado como partes conformantes del Sistema Nacional de Bienes Estatales, define en su artículo 4° a los actos de administración como aquellos a través de los cuales el Estado, representado por la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales - SBN, los Gobiernos Regionales, que han asumido las competencias y las demás entidades públicas ordenan el uso y aprovechamiento de los bienes estatales.

Que, dentro de los actos de administración se encuentra la Afectación en Uso, y de conformidad con el artículo 151° del Reglamento de la Ley N° 29151, aprobado con Decreto Supremo N° 008-2021-VIVIENDA, "Por la afectación en uso se otorga a una entidad el derecho de usar a título gratuito, un predio de dominio privado estatal, para que lo destine al uso o servicio público para el cumplimiento de sus fines institucionales. En forma excepcional, puede constituirse sobre predios de dominio público siempre que no se desnaturalice u obstaculice el normal funcionamiento del uso público del predio o de la prestación del servicio público, conforme a lo establecido en el párrafo 90.2 del artículo 90° del Reglamento. Las condiciones específicas de la afectación en uso son establecidas en la resolución que la aprueba o en sus anexos, de ser el caso". A tenor del artículo 152° de la precitada norma, la afectación en uso es a plazo determinado o indeterminado, de acuerdo a la naturaleza del proyecto para el uso o servicio público, debiendo establecerse el plazo respectivo en la resolución aprobatoria, bajo sanción de nulidad.

Que, el Reglamento de la Ley N° 29151 establece en el artículo 100°, los requisitos comunes para solicitar el otorgamiento de actos de administración o disposición de predios estatales, señalando que la solicitud debe estar dirigida a la entidad competente en la cual se indique nombres y apellidos completos, domicilio y número de DNI, y en su caso, la calidad de apoderado o representante legal de la persona natural o jurídica o de la entidad a quien representa, así como, fecha y firma. Además, la



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE YURA

solicitud debe contener la expresión concreta del pedido, indicando la ubicación y área del predio, número de la partida registral del predio en caso de encontrarse inscrito, la causal o supuesto legal al que se acoge, uso o finalidad al que se destinará el predio y el plazo para el que se solicita el otorgamiento del derecho, según corresponda. En el caso que el solicitante sea el gobierno Local, es necesario adjuntar el Acuerdo de Concejo Municipal.

Que, las municipalidades en atención al artículo 73° de su Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, tienen competencia para promover, apoyar y ejecutar proyectos de inversión y servicios públicos municipales que presenten objetivamente, externalidades o economías de escala de ámbito provincial y en materia de desarrollo y economía local, el fomento del turismo local sostenible. El mismo cuerpo normativo en el artículo 87° indica: "Las municipalidades provinciales y distritales, para cumplir su fin de atender las necesidades de los vecinos, podrán ejercer otras funciones y competencias no establecidas específicamente en la presente ley o en leyes especiales, de acuerdo a sus posibilidades y en tanto dichas funciones y competencias no estén reservadas expresamente a otros organismos públicos de nivel regional o nacional".

Que, mediante Informe N° 00269-MDY-GM-GDUR-SGESLP/UF, del Encargado de la Unidad Formuladora, remite la idea del proyecto de inversión en el Formato N° 05-A denominado, "Recuperación de Áreas degradadas por Residuos Sólidos Municipales en Botadero Quebrada el Cuico, Distrito de Yura de la Provincia de Arequipa, del Departamento de Arequipa", código N° 343803, para su evaluación y verificación en el banco de inversiones, respecto a los lineamientos de cierre de brechas y de ser el caso se incorpore en la cartera de inversiones de la Municipalidad Distrital de Yura.

Que, mediante Informe N° 00032-2024-MDY-GM-GSC, de la Gerencia de Servicios a la Comunidad, indica lo siguiente:
"(...) mediante Resolución ministerial N° 150-2019-MINAM, se aprueba los Términos de Referencia para la Formulación de Planes de Recuperación de Áreas Degradadas por Residuos Sólidos Municipales.
De la Guía se desprende en las consideraciones generales lo siguiente:

- La Municipalidad responsable de la recuperación de áreas degradadas se encuentra obligada a ejecutar el proyecto de inversión de recuperación de áreas degradadas por residuos sólidos (en adelante proyecto de inversión).
(...) en fecha 23 de diciembre del 2022 la Municipalidad Distrital de Yura ha suscrito el Convenio de Cooperación Interinstitucional para la ejecución del Proyecto de Inversión Pública de Competencia Municipal Exclusiva entre la Municipalidad Distrital de Yura y el Ministerio del Ambiente.

El convenio mencionado líneas arriba tiene como objeto delegar al MINAM a través de la unidad Ejecutora 003: Gestión Integral de la calidad ambiental, la ejecución del proyecto de inversión de competencia municipal exclusiva, referido al servicio de limpieza pública, en el distrito de Yura.

Que, según Informe N° 00110-2024-MDY-GM-OGPP-OPMIYP, de la Oficina de Programación Multianual de Inversiones y Presupuesto, menciona lo siguiente:

"(...) según la DIRECTIVA N° 001-2019-EF/63.01, en su Artículo 24, se establece que previa formulación y evaluación de un proyecto de inversión, la UF debe verificar la existencia proyectos similares en el Banco de Inversiones, a fin de evitar duplicidad de proyectos. Además, la UF debe asegurarse de cumplir con los parámetros y normas técnicas sectoriales; y verificar si se cuenta con el saneamiento físico legal, los arreglos institucionales o la disponibilidad física del predio o terreno, según corresponda, a efectos de garantizar su ejecución.

(...)
Por lo expuesto, y teniendo conocimiento que el terreno de áreas degradadas por residuos sólidos, el Botadero Quebrada el Cuico, es un "Terreno eriazos del Estado", de acuerdo al Informe N° 554-224-MDY-GM-GDUR-SGOPYL(sic), y lo establecido en el artículo 24 de la Directiva N° 001-2019-EF/63.01, el cual dentro de otras disposiciones, establece que durante la fase de formulación y evaluación del proyecto, la UF debe verificar la existencia del saneamiento físico-legal (...)."

Que, mediante Informe N° 00287-2024-MDY-GM-GDUR-SGESLP/UF, del Encargado de la Unidad Formuladora, indica que para continuar con el ciclo de inversiones se requiere el saneamiento físico legal, por lo que se requiere la AFECTACIÓN EN USO para la ejecución del proyecto denominado "CREACIÓN DEL SERVICIO DE RECUPERACIÓN DE ÁREAS DEGRADADAS POR RESIDUOS SÓLIDOS MUNICIPALES EN LA QUEBRADA EL CUICO, DISTRITO DE YURA – PROVINCIA DE AREQUIPA – DEPARTAMENTO DE AREQUIPA".

Que, mediante Informe N° 00763-2024-OGAJ-MDY, de la Oficina General de Asesoría Jurídica, indica lo siguiente:
"(...) Mediante Informe N° 397-2024-MDY/OGA/OACPT de fecha 19 de diciembre de 2024, se remite el Informe N° 052-2024-MDY-GM-OGA-OACPT-KVCH de fecha 18 de diciembre de 2024 el concluye que:



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE YURA

Se concluye que los terrenos eriazos del estado con Partida N° 4023791, 11430293, 4009217, donde se encuentra el botadero QUEBRADA EL CUICO, requiere saneamiento físico legal.

(...) En ese contexto, se verifica que conforme a los Informes N° 110-2024-MDY-GM-OGPP-OMIYP, N° 287-2024-MDY-GM-GDUR-SGESLP/UF y N° 052-2024-MDY-GM-OGA-OACPT-KVCH, a fin de dar cumplimiento a las cláusulas Cuarta y Séptima del Convenio para la ejecución del Proyecto de Inversión denominado "Mejoramiento y ampliación del servicio de limpieza pública para las ciudades de los distritos de alto Selva Alegre, Cayma, Cerro Colorado, Characato, Jacobo Hunter, José Luis Bustamante y Rivero, La Joya, Mariano Melgar, Miraflores, Paucarpata, Sabandía, Sachaca, Socabaya, Tiabaya, Uchumayo, Yanahuara, Yura y distrito de Arequipa (...), es necesario el saneamiento físico legal de los terrenos que ocupan el botadero QUEBRADA EL CUICO los cuales conforman terrenos eriazos del estado con Partidas N° 4023791, 11430293, 4009217; en consecuencia mediante acuerdo de concejo deberá aprobarse la afectación en uso a plazo indeterminado, de los predios mencionados, en virtud del numeral 5.4 de la Directiva N° DIR-00005-2021/SBN."

Por lo que la Oficina General de Asesoría Jurídica opina ser PROCEDENTE iniciar las acciones para solicitar la AFECTACIÓN EN USO a favor de la Municipalidad Distrital de Yura, para el saneamiento físico legal de los terrenos que ocupan el botadero QUEBRADA EL CUICO, los cuales conforman terrenos eriazos del estado con partidas N° 4023791, 11430293, 4009217.

Que, mediante Proveído N° 01039-2024-GM-MDY, el Despacho de Gerencia Municipal deriva el expediente a fin de que el expediente sea remitido para conocimiento y aprobación en Sesión de Concejo.

Estando a las facultades conferidas por la Constitución Política del Estado, la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972 y a lo acordado por Unanimidad en Sesión Ordinaria de Concejo Municipal de fecha 15 de enero del 2025;

SE ACUERDA:

ARTÍCULO PRIMERO. – SOLICITAR, al ESTADO PERUANO representado por el GOBIERNO REGIONAL DE AREQUIPA, la AFECTACIÓN EN USO, del terreno ubicado en el distrito de Yura:

➤ PREDIO 1

PARTIDAS : 4023791, 11430293 y 4009217

ÁREA : 3,281.17m²

USO : Terrenos Eriazos

TITULAR : Estado Peruano

ARTÍCULO SEGUNDO. – El plazo de la afectación en uso solicitado al Estado Peruano, representado por el Gobierno Regional de Arequipa, es a plazo indeterminado.

ARTÍCULO TERCERO. – ENCARGAR EL CUMPLIMIENTO DEL PRESENTE ACUERDO, al Jefe de La Oficina de Abastecimientos, Control Patrimonial Y Tic y a las áreas competentes, realizar las acciones correspondientes y notificar a las entidades el presente Acuerdo, bajo responsabilidad y a la Oficina General de Asesoría Jurídica.

ARTÍCULO CUARTO. - ENCARGAR a la Oficina de Abastecimientos, Control Patrimonial Y TIC, la publicación del presente Acuerdo en el Portal Institucional de la Municipalidad Distrital de Yura.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE YURA
Abg. Felipe G. Izarte Enriquez
(el Jefe Oficina General de Secretaría General)

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE YURA
Mirtha Mavel P. Casillas
ALCALDESA